



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 126 De Jueves, 12 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210003600	Ejecutivo Con Título Hipotecario	Carlos Esteban Ortiz Tobon	Cesar Roberto Calderon Vera, Yamile Ortega Correa	11/08/2021	Auto Pone En Conocimiento - Reprograma Audiencia Decreta Pruebas
05376311200120160036800	Ejecutivo Hipotecario	Abel Arsenio Rios Bedoya	Creando Proyectos Sas, Limos Y Explanaciones Ges Sa, Atelier Arquitectura Y Construcciones Sas	11/08/2021	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personeria Deniega Solicitud - En Conocimiento Respuesta
05376311200120210007400	Ejecutivo Mixto	Cooperativa Nacional De Trabajadores - Coopetraban	Jose Maria Medina Restrepo, Pedro Antonio Medina Velasquez, Hector Raul Garces Mejia	11/08/2021	Auto Pone En Conocimiento - Remite Memorialista
05376311200120210017700	Ordinario	Maria Alexis Chica Ocampo	Procesadora De Productos Agricolas Yeik S.A.S.	11/08/2021	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 12 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

afec4d36-9621-4b32-b0c1-fec1dcddfa4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 126 De Jueves, 12 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200022600	Ordinario	Yeini Marcela Maya Morales	Corporacion Hacienda Fizebad	11/08/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
05376311200120210010100	Procesos Ejecutivos	Bancolombia Sa	Constructora Gms Sas, Angela Maria Palacio Naranjo Y Otro	11/08/2021	Auto Requiere - Parte Ejecutante
05376311200120210001000	Verbal	Juan Guillermo Serna Ramirez	Olga Lucia Cadavid Ceballos, Isaac Herrera Goez	11/08/2021	Auto Requiere - Parte Demandante

Número de Registros: 7

En la fecha jueves, 12 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

afec4d36-9621-4b32-b0c1-fec1dcddfda4



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>COOPERATIVA NACIONAL DE TRABAJADORES - COOPETRABAN</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>JOSÉ MARÍA MEDINA RESTREPO Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021-00074 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>REMITE MEMORIALISTA</b>

Dentro del proceso de la referencia, en atención a los memoriales radicados en el correo de este Despacho por la apoderada de la parte ejecutante el día 28 de julio de los corrientes a través de los cuales aporta constancia de entrega de la citación para diligencia de notificación personal remitida al codemandado RAFAEL ESTEBAN BAQUERO VÉLEZ, así como constancia de la remisión de dichas citaciones a los codemandados HÉCTOR RAUL GARCÉS MEJÍA y PEDRO ANTONIO MEDINA VELÁSQUEZ, en las cuales se le indicó a los citados que debían comparecer a la sede de este Juzgado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, solicitando para el efecto cita previa en el canal digital de esta dependencia; se remite a la profesional del derecho a lo indicado por este Despacho mediante auto del 22 de julio de 2021, respecto a la forma correcta en que debe realizarse la notificación de la parte pasiva en este trámite, al turno que se insta a la misma para que se abstenga de efectuar trámites indebidos, dado que está generando confusión en los demandados, al punto, que han comparecido injustificadamente a la sede física de este Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Civil 001  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a64ac4fdf7266cff8e7e04add18e9256474194c56c162c2bd488c9faeb63df**

Documento generado en 11/08/2021 12:13:13 PM



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., once (11) agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>CONSTRUCTORA GMS S.A.S Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021 00101 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>REQUIERE PARTE EJECUTANTE</b>

El apoderado de la parte ejecutante en memorial que antecede solicita se proceda por este Despacho a dictar sentencia dentro del presente trámite, empero, teniendo en cuenta que mediante memorial de fecha 12 de julio de los corrientes, se aportó por el mencionado profesional del derecho constancia de la notificación personal a los ejecutados, donde se verifica que a los mismos les fue puesto en conocimiento tanto el auto que libró mandamiento de pago, como el auto que corrigió el anterior, sin embargo, no se ha arrimado al proceso la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador de los mensajes de datos a través de los cuales se remitió a la pasiva la demanda inicial y la corrección a la misma con sus anexos, o prueba por cualquier medio que los destinatarios tuvieron conocimiento de los mismos, en los términos requeridos en el numeral segundo del auto que libró mandamiento de pago.

En razón de lo anterior, previo a tener por válida la notificación a la parte ejecutada, se requiere a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial para que se sirva aportar al proceso las pruebas antes mencionadas.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Civil 001  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d08e6737f309ca9e7af99d0097acbee6d92fd8dbdaec1a5d8d850a1306adacdd**

Documento generado en 11/08/2021 12:13:14 PM

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO.** La Ceja, Antioquia, once (11) agosto de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, la parte demandante, estando dentro del término concedido para dar cumplimiento a los requisitos de la demanda, que venció el día veintiocho (28) de julio de la presente anualidad, presentó vía correo electrónico escrito de subsanación de la demanda con sus respectivos anexos en formato PDF, el cual fue remitido, junto con el auto que inadmitió la demanda y la demanda inicial, de manera simultánea al correo electrónico de la demandada [papasyeik17@gmail.com](mailto:papasyeik17@gmail.com). En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.

  
CLAUDIA ZAPATA MIRA  
Secretaria Ad Hoc



---

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

La Ceja Ant., once (11) agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<i>ORDINARIO LABORAL</i>
<b>DEMANDANTE</b>	<i>MARIA ALEXIS CHICA OCAMPO</i>
<b>DEMANDADO</b>	<i>PROCESADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS YEIK S.A.S.</i>
<b>RADICADO</b>	<i>05376 31 12 001 2021-00177 00</i>
<b>INSTANCIA</b>	<i>PRIMERA</i>
<b>ASUNTO</b>	<i>ADMITE DEMANDA</i>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede se tiene que, la parte interesada estando dentro del término concedido en auto anterior, dio cumplimiento a los requisitos exigidos por este Despacho mediante auto del diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), razón por la cual y al reunir la demanda los requisitos exigidos por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C. P. del T. y S. S, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, aplicable en el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades, incluida la laboral, y dado que esta juzgadora es competente para conocer de la misma por la naturaleza de la acción, el lugar de prestación del servicio y el domicilio de la demandada, este Despacho;

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda ORDINARIA LABORAL incoada por **MARIA ALEXIS CHICA OCAMPO** en contra de **PROCESADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS YEIK S.A.S.**, representada legalmente por JEISON ALIRIO TRUJILLO MARTINEZ, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de **PRIMERA INSTANCIA**, conforme al artículo 13 del CPT y la SS, toda vez que la pretensión correspondiente al reintegro no es susceptible de fijación de cuantía.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al representante legal de la demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandante remitió copia de la demanda inicial y el escrito de subsanación con sus anexos al correo electrónico que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, la notificación personal se limitará al envío del presente auto admisorio, conforme lo indica el inciso final del artículo 6 del citado Decreto. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte al proceso la constancia de acuse de recibo por parte del iniciador del mensaje de datos contentivo de la notificación de la presente providencia y del mensaje de datos a través del cual se remitió la demanda inicial y la corrección a la misma, o pruebe por cualquier medio que el destinatario tuvo conocimiento de los mismos.

**CUARTO: CONCEDER** a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. (inc 3°, Art. 8° Decreto 806 de 2020, sentencia C-420 de 2020).

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 31 del C. P. L y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

**SEXTO: REQUERIR** a las partes, a través de sus apoderados judiciales, para que en cumplimiento de la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado por el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así las como sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P., artículos 44 numeral 3 y 78.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° 126, el cual se fija virtualmente el día 12 de agosto de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**

**Civil 001**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0d5dd1d8658e86da49da0a67ec81bc6f731fef1c6fea70bffa7a81b82cc45d**

Documento generado en 11/08/2021 12:13:14 PM



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	LIMOS Y EXPLANACIONES G.E.A. S.A.S.
Demandado	ATELIER ARQUITECTURA & CONSTRUCCION S.A.S. y CREANDO PROYECTOS S.A.S.
Radicado	053763112001 2016 00368 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RECONOCE PERSONERIA - DENIEGA SOLICITUD - EN CONOCIMIENTO RESPUESTA

Acreditado como ha sido el envío del poder otorgado por el representante legal de la parte demandante, desde la dirección de correo electrónico inscrita por la sociedad accionante en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales: [paorionegro@gmail.com](mailto:paorionegro@gmail.com), se reconoce personería al Dr. JUAN MANUEL GONZALEZ ARBELAEZ, para actuar en los términos del memorial poder, en representación de la parte accionante.

De otro lado, solicita la parte ejecutante el levantamiento de la medida cautelar que aparece en la anotación N° 028 del certificado de matrícula inmobiliaria del bien inmueble rematado, en el cual figura inscripción de la demanda del proceso verbal adelantado por MEGALUZ S.A.S. contra ATELIER ARQUITECTURA & CONSTRUCCION S.A.S. y CREANDO PROYECTOS S.A.S.

Dicha solicitud debe elevarla el interesado en el proceso donde se inscribió la medida cautelar (Art. 597 num. 10 inc. 4 C.G.P.), habida cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el art. 455 ídem., al aprobarse el remate el juez dispone la cancelación de los gravámenes hipotecarios, prendarios, afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia que afecten el bien objeto del remate, nada se dice con relación a las medidas cautelares decretadas en otros procesos. Por lo tanto, se deniega dicha solicitud en este proceso.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinente, respuesta enviada por Bancolombia, al oficio N° 333.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Civil 001  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a372db044982fb51fe770a3e82e27345da47546ce6f7b3bc061cd866bcab8c0**

Documento generado en 11/08/2021 12:13:16 PM



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

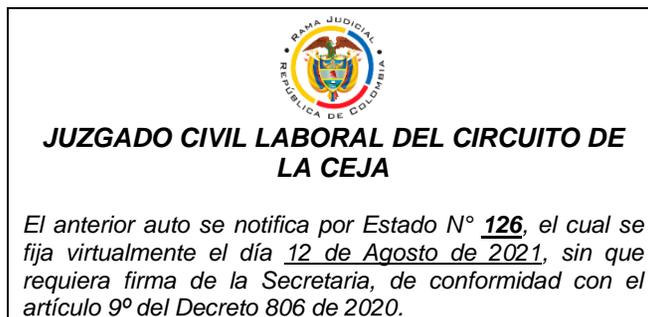
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante	YEINI MARCELA MAYA MORALES
Demandado	CORPORACION HACIENDA FIZEBAD
Radicado	05 376 31 12 001 2020 00226 00
Procedencia	Reparto
Asunto	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Estése a lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA LABORAL, en sentencia calendada el día 16 de julio del corriente año, por medio de la cual confirmó la sentencia de primera instancia

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

1



**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza**

**Juez Circuito**  
**Civil 001**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e958c1a8d426c39fc721223d82a49dff1a52843250b81e98baf7de3cde4041**

Documento generado en 11/08/2021 12:13:17 PM

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Ceja, Antioquia, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante, a través de memorial radicado en el correo de este Despacho el día 28 de julio del año que avanza, recorrió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito, empero, dicho memorial no fue remitido de manera simultánea a la contraparte. Sírvase Proveer.



CLAUDIA ZAPATA MIRA  
Secretaría Ad-Hoc



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>DECLARATIVO VERBAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JUAN GUILLERMO SERNA RAMÍREZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>ISAAC HERRERA GOEZ Y OTRA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021-00010 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>REQUIERE PARTE DEMANDANTE</b>

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, previo a dar continuidad al presente trámite, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, en cumplimiento de la carga procesal que impone el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir el memorial a través del cual recorrió traslado de las excepciones de mérito, a las direcciones electrónicas de la contraparte, con copia incorporada al correo de este Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

2



**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Civil 001  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448748ce7902c3f5643e01d69838427b800fac3250aa9982d064236e5f0a54ac**

Documento generado en 11/08/2021 12:13:12 PM



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>CARLOS ESTEBAN ORTIZ TOBÓN</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>CESAR ROBERTO CALDERÓN y OTRA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021-00036 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>REPROGRAMA AUDIENCIA – DECRETA PRUEBAS</b>

Dentro del asunto de la referencia, mediante auto del 22 de junio de la corriente anualidad, este Despacho convocó a las partes para la realización de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., no obstante, al realizarse un nuevo estudio del expediente, advierte esta funcionaria judicial que en el presente trámite puede llevarse a cabo de manera concentrada en una sola audiencia, las etapas procesales previstas en los artículos 372 y 373 del mismo Estatuto Procesal General, en tanto las pruebas solicitadas por las partes son de índole documental.

En razón de lo anterior, por economía procesal, se hace necesario reprogramar la audiencia inicialmente convocada, y acorde con las preceptivas del numeral 2 del artículo 443 del C.G.P, se convoca a las partes audiencia concentrada como lo disponen los artículos 372 y 373 ídem, para el día **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, en la cual se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada, de índole procesal, probatoria y pecuniaria. Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De conformidad con el citado artículo 443 del C.G.P., se procede al DECRETO DE PRUEBAS, así:

Los INTERROGATORIOS de las partes se surtirán en la forma indicada en el auto de fecha 22 de junio del año que avanza.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

a) DOCUMENTAL: Se apreciará en su valor legal la allegada con la demanda.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

a) DOCUMENTAL: Se apreciará en su valor legal la allegada con la demanda.

b) OFICIO: Conforme a la petición de la pasiva, se ordena oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, con el fin de que expida copia de la declaración de renta correspondiente al año 2018 del Sr. CARLOS ESTEBAN ORTIZ TOBÓN. Líbrese oficio por Secretaria

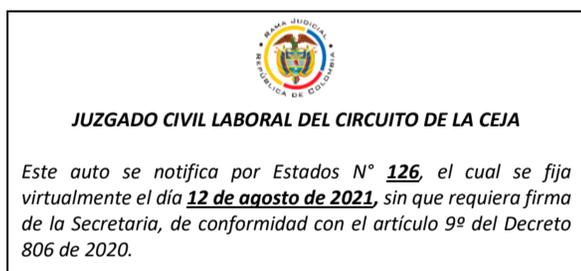
Se pone de presente a las partes que la audiencia se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, y para tales efectos se pone a su disposición el protocolo respectivo, el cual podrá ser consultado en la página web de este Despacho a través del siguiente enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-la-ceja>.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**Firmado Por:**

Página 2 de 2

**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Civil 001**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affe6acae4ff4cc4f31442f3b75436bc2cadccb0899dc7e15e860acd98631383**

Documento generado en 11/08/2021 12:13:13 PM